



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS DEIVYS DIAZ GOMEZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00011-00**

De los pagare allegados con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C.No.51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P.No.70.473 del C.S. de la Jud., como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS DEIVYS DIAZ GOMEZ.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones de conformidad al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS DEIVYS DIAZ GOMEZ por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N° 060456100003453 OBLIGACIÓN: 725060450071781

A) Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.666.565.00), correspondientes al saldo de capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8.

B) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.841.690.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré 060456100003453 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.666.565.00), correspondiente al capital, desde el día 26 de noviembre de 2018, hasta el 26 de mayo de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.666.565.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100003453, desde el día 27 de mayo de 2019 hasta el día en que se efectue el pago total de la obligación.

D) Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$86.441.00), por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003453 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARÉ N° 060456100003052 OBLIGACIÓN: 725060450065523

A) Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.528.000.00), por concepto de saldo de capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8.

B) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$242.638.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003052 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.528.000.00), correspondiente al capital, desde el día el 18 de octubre de 2019 hasta el 20 de febrero de 2020.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$6.528.000.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003052, desde el día 21 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$963.072.00), por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003052 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado señor LUIS DEIVYS DIAZ GOMEZ, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea el señor LUIS DEIVYS DIAZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.095.824.000 en COOMULDESA LTDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima - Santander y en los distintos bancos de la ciudad de Bucaramanga - Santander tales como: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV - VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCAMIA, Límitese el embargo hasta la suma de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C.No. C.C.No.51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P.No.70.473 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ